



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : JOSE JAIR PERDOMO VSAQUEZ  
**DEMANDADO** : INGRID JOHANNA LOZANO GALVIS Y  
MARIA DEL SOCORRO GALVIS DIAZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00413-00

Atendiendo la solicitud impetrada por el Abogado JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ, quien representa los intereses de las ejecutadas, este Despacho judicial hace las siguientes precisiones:

En primer lugar, el inciso 1 del artículo 13 del Código General del Proceso indica que *"las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"*.

En segundo lugar, el numeral 8 del artículo 597 de la norma en cita enuncia que *"si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión"*.

Ahora bien, al examinar el expediente y el Incidente de Desembargo aquí propuesto, se observa que mediante auto del 31 de enero de 2020, el despacho resolvió negar por improcedente este trámite de desembargo, que recae sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

De esta manera se le reitera al peticionario que el juzgado **NIEGA** dar trámite al Incidente de desembargo propuesto, toda vez que la norma en mención es tácitamente clara al precisar, que dicho incidente se debe proponer a los 20 días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro, y en el caso que aquí nos ocupa, esta no se ha llevado a cabo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** dar trámite al **INCIDENTE DE DESEMBARGO** propuesto por el abogado judicial de las demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE.-**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.- /Amp.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO